

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se file en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1º mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo **0'50**
 diez

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 211 de 30 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 23 de Diciembre de 1916, para el arriendo de la fabricación de cerillas y fósforos se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar los contratos á que la fabricación se halla sometida actualmente y para concertar otros, estableciendo nuevas clases, con las mismas ó otras entidades, ya individualmente, ya asociadas legalmente al efecto, obteniendo para la Hacienda cuantas ventajas sean posibles de las señaladas en dicha ley y en el pliego de condiciones que ha servido de base, á los concursos celebrados, dentro de precios de coste que no excedan del promedio de los tres años últimos, con la condición de revisables cada dos años durante toda la vigencia del contrato. Será también condición de éstos que los contratistas se obliguen a la fabricación y suministro a la Hacienda de aparatos encendedores, los cuales quedan incorporados al monopolio, declarándose prohibida su importación del extranjero.

Podrá también el Ministro de Hacienda conceder permisos de exportación de cerillas, con las debidas garantías para evitar el daño de la lenta y obteniendo para el

Tesoro beneficio equivalente al que obtenga el contratista, y proporcional á las cantidades y clases exportadas.

La venta se hará directamente por el Estado, manteniendo las rebajas en la comisión de venta que estableció el artículo transitorio de la ley de 29 de Junio de 1921, quedando en suspenso, mientras este régimen subsista, los demás efectos del referido artículo y del tercero de la citada ley.

Para la separación ó cese de los Delegados encargados de la venta de cerillas, será precisa la formación de expediente con audiencia del interesado.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, J. fes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Bergamín y García*.

(Gaceta núm. 208 de 27 de Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.678.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil, con motivo de la solicitud presentada por Don Angel Bernal Gallego, en representación legal de su señora esposa Doña Gloria Romero Eri-ga, con domicilio en el Palmar, calle de Lorca número seis, pidiendo la declaración de vedado de caza.

Resultando que en la mencionada instancia se describe la finca de que es propietaria dicha señora, en la forma siguiente: Hacienda denominada «Salefranca», situada en el término municipal de la ciudad de Murcia, partido de Corvera, su cabida seiscientos setenta y seis hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas, equivalentes á mil ocho fanegas, cuatro celemines y dos medio cuartillos de las que

doscientas cuarenta y nueve fanegas son de tierra panificada, secano en blanco, nueve fanegas de tierra, secano con olivos, viña, almendros y otras clases de árboles, una fanega y diez celemines de tierra riego de balsa y setecientos cuarenta y ocho fanegas, seis celemines y dos y medio cuartillos de terreno inculto y mo-tuoso, con pinos y otros árboles silvestres. Linda: por el Norte, con la hacienda titulada de la Monja, propiedad de Don José Manresa, tierras de Don Mariano Cánovas y otras de Don Francisco Pintado, siendo todo el lindero por este viento la línea divisoria de aguas en la cumbre de la sierra; por el Levanta, con tierras de Doña María de los Dolores Torres Sala, vertientes al aljibe de los Garcías, otra vez las tierras de Doña María de los Dolores Torres Sala, de Mariano Sánchez, de Catalina Urrea, por tercera vez la Doña María de los Dolores Torres Sala, las de Don Pablo Torres Casanova, camino á los Arcos, por medio al final del lindero con el señor Torres; por el Mediodía, con tierras de Don José León Lorente y camino de Mazarrón, y por el Poniente, con tierras de Doña María de los Dolores Torres Sala, de Francisco García, rambla denominada de la Murta, por medio de estos dos, otras de Don Pablo Torres Casanova, las de Don Román López, otra vez la de Don Pablo Torres y rambla de la Murta.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites señalados y evacuados los informes prevenidos en el Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, en los artículos 9.º y 10.

El uso de las atribuciones que me están conferidas por el mencionado art. 10 del repetido Reglamento, he acordado declarar «Vedado de Caza» la hacienda que queda reseñada, debiendo ajustarse á lo mandado en el segundo párrafo del art. 11 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial á los efectos legales correspondientes.

Murcia 27 de Julio de 1922.

El Gobernador,
El Marqués de Algara

Número 1.698.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pe-

sar, se practicará en Mula del veintuno al veintitrés de Agosto próximo, y en Cieza, del treinta de dicho mes al dos de Septiembre venidero. Durante dichos días, los empleados del Fiel Contraste tendrán abierta su oficina al público en los locales que los Sres. Alcaldes de las poblaciones citadas habrán previamente designado al efecto, haciéndolo saber á los industriales y fijando como horas de oficina de ocho á catorce.

En los demás pueblos de los partidos de Mula y Cieza, el Fiel Contraste comunicará oportunamente á los Sres. Alcaldes las fechas en que empezará en cada pueblo de dichos términos.

El Gobernador,
El Marqués de Algara.

Número 1.671.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto dictado para ejecución de la ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Totana á Bullas por Aledo, señalando el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya referido art. 13 del Reglamento; para cuyo efecto queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á doce.
 Murcia 22 de Julio de 1922.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Número 1.691.

SECCION PROVINCIAL DE ALICANTE-MURCIA

Circular.

Con esta fecha me posesiono de la Jefatura de la Sección de Pósitos de dichas provincias para las que fui nombrado por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio con fecha 14 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones de los referidos Establecimientos y demás a quienes pueda interesar.

Alicante 27 de Julio de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Sexta sección.

Número 1.704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

El concurso para la construcción de las obras referentes al Abastecimiento de aguas de la ciudad, conforme al proyecto aceptado por el Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital.

El tipo que sirve de base al concurso, es el de 349.133 pesetas. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de la Corporación, desde las diez a las doce horas hasta el día anterior al concurso. A toda proposición, será necesario acompañar el resguardo de la Depositaria municipal, de haber constituido el depósito del cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo.

Las condiciones pueden ser consultadas en el Negociado correspondiente en las mismas horas señaladas para la admisión de proposiciones.

Murcia á 31 de Julio de 1922.—A. Clemares.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle de.... número..., enterado perfectamente por los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para las obras de Abastecimiento provisional de aguas de la ciudad de Murcia, se obliga a efectuar las citadas obras conforme al trazado del proyecto en la cantidad de..... (en letra).

Murcia á... de..... de 1922.

(Firma del proponente)

Octava sección

Número 1.700.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Rafael Agius Guerra, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador Don Antonio Perias Delgado, en nombre de Don Cristóbal Paredes Navarro, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra riego comprado, en la diputación de Cezalla, de este término, de cabida treinta

y dos áreas, sesenta centiáreas y setenta y siete decímetros, equivalentes a una fanega dos celemines del marco de cuatro mil varas cuadradas; lindando en la actualidad por L. herederos de Don Luis Benítez de la Cámara y el peticionario Don Cristóbal Paredes; N. y P. Bartolomé Pallarés Rodríguez, y M. su riego, cuyos colindantes son todos de esta vecindad; y antes lindaba L. herederos de Francisco María Ruiz y tierras de este caudal, ó sea Don Pedro Navarro; N. y P. tierras de la viuda de Don José Cueto ó sea Doña Dolores Valcárcel, y M. su riego.

Lo que de acuerdo con el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente, para que las personas de quienes procede la finca ó sus causahabientes y las demás ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á veintidós de Julio de mil novecientos veintidós.—Rafael Agius.—El Secretario, José Felices.

Número 1.703.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don José Antonio Romeu y Saavedra, Juez de primera instancia del partido de Caravaca.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo sobre reivindicación de bienes vinculados instados por el Procurador Don Enrique Ruiz Pérez, en nombre y representación de Don Juan Sánchez Rubio, vecino de Moratalla, contra Don Juan Vélez Guillén, en representación de su esposa Doña Andrea Rosa López, hoy sus herederos, cuyos autos se hallan en trámite de ejecución de sentencia y en reberdía parte de los demandados, y en ellos por acuerdo de esta fecha se anuncia la subasta de los siguientes bienes inmuebles radicantes en término municipal de Moratalla, de este partido judicial:

Tierra de riego en la huerta de Moratalla, paraje de las Margaritas; linda Saliente olivar de los herederos de Don Jesualdo López Sahajosa; Mediodía viña de herederos de Pedro Alvarez Mora; Poniente brazal regador, y Norte viña de Pedro Sánchez Lozano; su cabida cinco peonadas equivalentes a cuarenta y una áreas y dos centiáreas; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Tierra blanca de riego en dicha huerta, partido de la Noguera; linda Saliente y Mediodía con tierra igual de herederos de Don Jesualdo López Sahajosa; Poniente los de Don Manuel Heredia, y Norte José Salinas Navarro; su cabida una fanega equivalente a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; vale dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Tierra de viña antes olivar, en el partido de Santa Quiteria, Loma de la Tejera y puente de la Madronera; linda Saliente viña de herederos de Don Antonio Rueda Martín; Mediodía olivar de los de Don Juan Félix Abellán; Poniente olivar de Antonio López Vázquez, y Norte viña de los herederos de Don Antonio Rueda, dentro de los límites que comprende forma parte un trozo de tierra inculta separado de la viña por el antiguo camino de Calasparra. No se

determina su cabida y vale cuatrocientas pesetas.

Tierra de olivar con cincuenta pies en el partido de la Loma y Urreo, lo atraviesa la carretera de Moratalla a Calasparra; linda Saliente con viña de Don Juan Vélez; Mediodía igual de herederos de Don Manuel Guillén; Poniente olivar de Miguel Abellán Montoya, y Norte olivar de herederos de Don Antonio Rueda y viña de herederos de Don Pedro Suárez, intermediando brazal. No se determina cabida y vale mil pesetas.

Una hora de agua de riego de Benamor en Moratalla, de la tanda que linda con agua entrante de Don Gumersindo Moro y Saliente de herederos de Don Segundo Ciller; vale setecientos cincuenta pesetas.

Tierra olivar de riego en el partido del Puente de Hélio; que linda Saliente Jesús Martínez Gea; Mediodía camino de dicho puente; Poniente herederos de Miguel Abellán, y Norte los de Joaquín Hernández Marquez, todos con tierra de olivar, consta de veinticuatro olivos.

Tierra de riego olivar antes cereales en el paraje de Andrevia; linda Saliente olivar de herederos de Catalina Sahajosa; Mediodía olivares de los de Jacinto Aguilera; Poniente dichos herederos y los de Hilario Sánchez Pérez, y Norte olivar de los de José Abellán Ruiz, su cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas igual a una fanega; valorada en mil quinientas pesetas.

Tierra de riego en el sitio Senda de Pardo; linda Saliente viña de Juan Ramón Rodríguez Valero; Mediodía la de Cristóbal Martínez Mellinas; Poniente y Norte viña de herederos de Sebastián Ballesteros, su cabida una peonada igual a ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; valorada en setenta y cinco pesetas.

Tierra de riego viña en el paraje Fuente del Campo; linda Saliente tierra blanca de herederos de Ramón Lozano; Mediodía senda y brazal regador; Poniente otra de los de Pedro Martínez Alegrete, y es su cabida tres peonadas igual a veinticinco áreas y catorce centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

Tierra de secano en el partido del Arenal, labor nombrada Casa de Bala; linda Saliente herederos de Don Jorge Navarro; Mediodía Don Manuel; Poniente el camino antiguo de Calasparra, y Norte herederos de Don Mariano Espinosa, su cabida treinta fanegas equivalentes a veinte hectáreas, doce áreas y cuarenta centiáreas; valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Una casa en la villa de Moratalla, calle de Pisón número doce moderno y diez y seis antiguo; linda por la derecha entrando con casa de José María Rodríguez García y la de herederos de Don Pedro Aguilera Amoraga; izquierda casa de herederos de Don Francisco Ludeña Caballero, y espalda calle de Barquero, se compone de tres pisos con bodega de cocer vino, corral y descubierto y no se expresa la superficie que ocupa; valorada en siete mil quinientas pesetas.

Los reseñados son de la deudora y han de ser subastados en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de la Libertad, el día veintidós de Agosto próximo a las doce de su mañana, estando expuestos en Secretaría los autos a disposición de quien los solicitare,

previniendo que los títulos de propiedad serán los que aparecen en los mismos con los que se conformarán y depositándose previamente al acto de la subasta el diez por ciento del valor de aquellos, guardándose en tal diligencia las disposiciones aplicables de la Ley ritual.

Dado en Caravaca á treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós.—José Antonio Romeu.—P. H., Eduardo López.

Número 1.654.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**Requisitoria.**

Sola Motos Juan Miguel, de estado soltero, de profesión camarero, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Madre de Dios núm. 2, procesado en causa núm. 45 de 1920, por el delito de estafa, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 18 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, García Amorós.

Número 1.699.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**Requisitoria.**

Rodríguez Domingo Antonio, hijo de Juan y de María, natural de Sorbilán, de estado soltero, de 52 años de edad, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión, que ha sido decretada en el sumario número 374 de 1921; por el delito que se instruye en el mismo por ante la actuación de D. Miguel González; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagen 27 de Julio de 1922.—El Juez de instrucción, Adolfo Sarra.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

ANUNCIOS OFICIALES**SUBASTA**

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Don Juan y Don Narciso Muñoz Sánchez, el día 7 del actual y hora de las once, se celebrará en la Notaría de esta ciudad a cargo de Don Pedro Martínez y Martínez, subasta de dos cuartas partes proindiviso de una finca, propiedad de dichos menores, situada en el término de esta ciudad, partido de Benieján, paraje de Tiñosa, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Notaría.

Murcia 1.º de Agosto de 1922.—El Tutor, Pedro Muñoz Zapata.